

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO 745

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MIRYAM DE JESÚS CARABALÍ RUIZ
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL (CASUR)
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00192-00

I. ASUNTO:

El Despacho decide sobre la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 Ley 1437 de 2011) promovido por la señora Miryam de Jesús Carabalí Ruiz contra la Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional (Casur).

II. COMPETENCIA:

El juzgado es competente para conocer de este proceso en primera instancia, por la naturaleza y cuantía del asunto (numeral 2º artículo 155 y artículo 157 del CPACA) y por el factor territorial (artículo 156 ibídem).

III. CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimir el trámite que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora Miryam de Jesús Carabalí Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía nro. 38.991.001 de Cali (V), contra la Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional (Casur).

SEGUNDO: FIJAR, como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del CPACA y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de sesenta mil pesos (**\$60.000 m/cte**), que puede ser adicionado cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte demandante en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario a nombre de "*Rama Judicial-Derechos, Aranceles, Emolumentos*", a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 CPACA).

TERCERO: ENVIAR mensaje a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

(art. 199 del CPACA, en concordancia con el artículo 612 del CGP), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, surtida la notificación en los términos ordenados, correrán los 25 días de que trata el inciso 5º del 199 del CPACA, vencidos los cuales correrán 30 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvencción (art. 172 del CPACA).

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que, con la contestación de la demanda, DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 del CPACA).

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la Resolución No. 3756-CASUR Id: 144503 de 2016, expedido por el director general de dicha entidad. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 del CPACA).

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Oscar Alejandro Angulo Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía 98.398.304 de Pasto y tarjeta profesional 221.761 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidos en el poder que obra en el expediente¹.

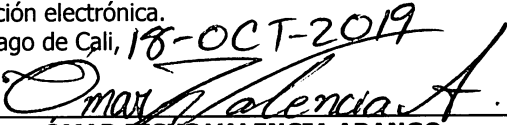
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **103**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, **18-OCT-2019**


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

wmm

¹ Folios 68 del expediente.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO 748

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HÉCTOR EDUARDO RIVERA CASTRO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00226-00

I. Asunto

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de corrección elevada por la parte demandante¹.

II. Consideraciones

El Despacho advierte que, encontrándose dentro del término de ejecutoria del Auto Interlocutorio 711 del 10 de octubre de 2019, el apoderado judicial del demandante solicitó la corrección del numeral noveno de la citada providencia, por haberse transcrito de manera errada el nombre del apoderado judicial del extremo activo.

Para resolver, sea lo primero indicar que, la Ley 1437 de 2011 no consignó ninguna disposición sobre la corrección de auto, de ahí que el Despacho debe remitirse al Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA².

El artículo 286 del Código General del Proceso, si prevé la figura de la corrección, así:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subraya por el Despacho).

En el presente asunto, el numeral noveno de la parte resolutive dispuso:

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Nelson Hugo Zemanate Navia, identificado con cédula de ciudadanía nro. 76.311.472 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional nro. 130.383 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad

¹ Folio 72 del expediente.

² « En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo».

Radicación: 76001-33-33-009-2019-00226-00

de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidas en el poder que obra en el expediente³.

En efecto, el Despacho reconoce que, por error involuntario, dispuso el reconocimiento de personería a un abogado que no es el mandatario judicial del señor Héctor Eduardo Rivera Castro. A juicio del Despacho, se trató de una alteración de palabras, que permite la corrección de la providencia en tanto que el apoderado del demandante es el abogado Raúl Rondón Castillo. Por ende, se procederá a corregir el numeral noveno del Auto Interlocutorio 711 del 10 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

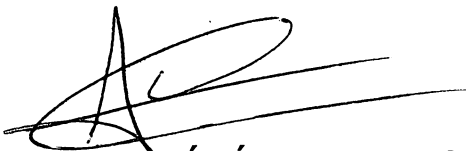
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral noveno del Auto Interlocutorio 711 del 10 de octubre de 2019, que quedará así:

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Raúl Rondón Castillo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.240.735 de Armero (Tolima) y tarjeta profesional nro. 115.864 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidas en el poder que obra en el expediente⁴.

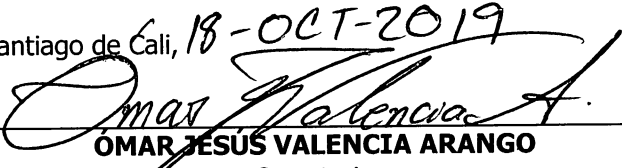
SEGUNDO: La demás decisiones contenidas en el auto interlocutorio No. 711 del 10 de octubre de 2019, se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>103</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>18-OCT-2019</u>  OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario
--

³ Folios 29-30 del expediente.
⁴ Folio 37 del expediente.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO 749

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CANDELARIA – TESORERÍA MUNICIPAL
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00256-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

El Despacho decide sobre la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 Ley 1437 de 2011) promovido por le empresa Carvajal Pulpa y Papel S.A. contra el Municipio de Candelaria – Tesorería Municipal.

II. COMPETENCIA:

El asunto fue conocido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que, mediante Auto Sustanciación 422 del 26 de agosto de 2019, declaró la falta de competencia por cuantía y lo remitió a los juzgados administrativos del circuito de Cali (reparto).

Así las cosas, este Despacho es competente para conocer en primera instancia del presente proceso, por la naturaleza y cuantía del asunto (numeral 3º del artículo 155 y artículo 157 del CPACA) y por el factor territorial (numeral 2º del artículo 156 ibídem).

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimir el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la empresa Carvajal Pulpa y Papel S.A., identificada con el nit No. 890.301.960-7, en contra del Municipio de Candelaria – Tesorería Municipal.

SEGUNDO: FIJAR, como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del CPACA y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000 m/cte)**, que puede ser adicionado cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO a nombre de “*Rama Judicial-Derechos, Aranceles, Emolumentos*”, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 CPACA).

TERCERO: ENVÍESE mensaje al Municipio de Candelaria – Tesorería Municipal, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, surtida la notificación en los términos ordenados, correrán los 25 días de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, vencidos los cuales correrán 30 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 CPACA).

SEXTO: ADVIÉRTASE a la demandada que, con la contestación de la demanda, DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 CPACA).

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada a fin de que allegue los antecedentes administrativos de los actos administrativos expedidos por el Municipio de Candelaria:

- Resolución Sanción No. 245-10-01-1132 del 09 de noviembre de 2017.
- Resolución No. 245-10-01-172 del 15 de febrero de 2019, por medio del cual se resolvió el recurso de reconsideración.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, vencido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA).

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Pablo Franco Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.130.623.031 y T.P. nro. 222.574 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el poder que obra de folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>103</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>18-OCT-2019</u>  OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO 750

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ÓSCAR CLAVIJO GÓMEZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00201-00

I. Asunto

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de corrección elevada por la parte demandante¹.

II. Consideraciones

El Despacho advierte que, encontrándose dentro del término de ejecutoria del Auto Interlocutorio 713 del 10 de octubre de 2019, la apoderada judicial del demandante solicitó la corrección del numeral noveno de la citada providencia, por haberse transcrito de manera errada el nombre de uno de los apoderados judiciales del extremo activo.

Para resolver, sea lo primero indicar que, la Ley 1437 de 2011 no consignó ninguna disposición sobre la corrección de auto, de ahí que el Despacho debe remitirse al Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA².

El artículo 286 del Código General del Proceso, si prevé la figura de la corrección, así:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subraya por el Despacho).

En el presente asunto, el numeral noveno de la parte resolutive dispuso:

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y Tarjeta

¹ Folio 33 del expediente.
² « En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo».

Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el poder que obra en el expediente.

En efecto, el Despacho reconoce que, por error involuntario, dispuso el reconocimiento de personería a un abogado que no es el mandatario judicial del señor Óscar Clavijo Gómez. A juicio del Despacho, se trató de una alteración de palabras, que permite la corrección de la providencia en tanto que la apoderada del demandante es la abogada Angélica María González. Por ende, se procederá a corregir el numeral noveno del Auto Interlocutorio 713 del 10 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral noveno del Auto Interlocutorio 713 del 10 de octubre de 2019, que quedará así:

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora Angélica María González, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 de Armenia (Quindío) y tarjeta profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y condiciones establecidas en el poder que obra en el expediente³.

SEGUNDO: La demás decisiones contenidas en el auto interlocutorio No. 713 del 10 de octubre de 2019, se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>103</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>18-OCT-2019</u>  OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario
--

³ Folios 15-16 del expediente.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 651

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELIZABETH BANGUERA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00195-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 62).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.598.183 y tarjeta profesional nro. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora, en los términos del poder allegado a este proceso (fls. 63 y 67).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Mónica Lucia Zúñiga Motato, identificada con cédula de ciudadanía nro. 29.180.155 y tarjeta profesional nro. 134.726 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 110).

SEXTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folios 120-121 del plenario.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Mónica Lucia Zúñiga Motato, identificada con cédula de ciudadanía nro. 29.180.155 y tarjeta profesional nro. 134.726 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a ella otorgado por el municipio de Santiago de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folios 122-126 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 18-OCT-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

YPLS

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 652

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YOLANDA DUARTE MONROY
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00220-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 157).

CUARTO: Reconocer personería al abogado David Perdomo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 158).

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folios 180-181 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. *105*

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica

Santiago de Cali,

18-OCT-2019

[Handwritten signature]

OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

YPLS

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 653

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BETTY PERLAZA ARCE
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00232-00

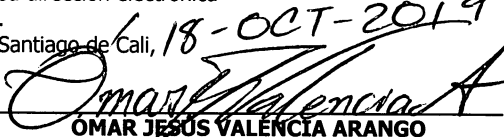
Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 11:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, 18-OCT-2019  OMAR JESÚS VALÉNCIA ARANGO Secretario

INFORMATION REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK OF THE COMMISSION

1. General information on the work of the Commission

2. Information on the work of the Commission

3. Information on the work of the Commission

4. Information on the work of the Commission

5. Information on the work of the Commission

6. Information on the work of the Commission

7. Information on the work of the Commission

8. Information on the work of the Commission

9. Information on the work of the Commission

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 654

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ESTELIA GUEVARA ESCOBAR
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00148-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dieciocho (18) de noviembre de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 3 de esta sede, en el piso 6 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 18-OCT-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 655

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUCINDO MORENO BENITEZ
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dieciocho (18) de noviembre de 2019, a las 9:30 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 3 de esta sede, en el piso 6 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Jamith Antonio Valencia Tello, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.492.443 y tarjeta profesional nro. 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 70).

TERCERO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

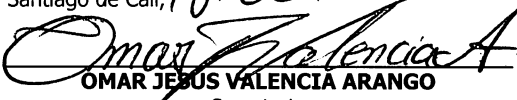

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 18-OCT-2019


OMAR JESUS VALENCIA ARANGO
Secretario

Auto de Sustanciación 656

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OMAR PALACIOS
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00132-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dieciocho (18) de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 3 de esta sede, en el piso 6 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 53).

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Manuel Pizo Campo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.541.373 y tarjeta profesional no. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 54).

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folio 53 y 54 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 18-OCT-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 657

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO BARONA MERCADO
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00141-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dieciocho (18) de noviembre de 2019, a las 10:30 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 3 de esta sede, en el piso 6 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Jamith Antonio Valencia Tello, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.492.443 y tarjeta profesional nro. 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 68).

TERCERO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>103</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica
Santiago de Cali, <u>18-OCT-2019</u>
 OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario

Auto de Sustanciación 658

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA ASCENETH PEREZ LOZANO
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00149-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dieciocho (18) de noviembre de 2019, a las 11:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 3 de esta sede, en el piso 6 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Fabio Humberto Arias Daza, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.703.817 y tarjeta profesional nro. 63.662 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 71).

TERCERO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

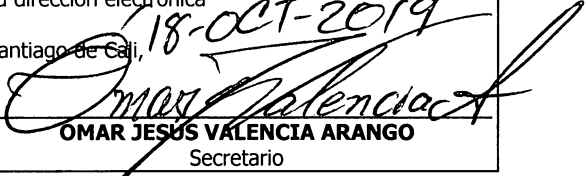

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 18-OCT-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 659

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA RUBY MAYOR VARELA
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dieciocho (18) de noviembre de 2019, a las 1:30 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 3 de esta sede, en el piso 6 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 72).

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Manuel Pizo Campo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.541.373 y tarjeta profesional no. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 73).

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folio 128 y 129 del plenario.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Jamith Antonio Valencia Tello, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.492.443 y tarjeta profesional nro. 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 103).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. *103*

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica

Santiago de Cali,

18-OCT-2019


OMAR JESUS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 662

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA OFELIA SALAZAR LOPEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00134-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 2:00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Fabio Humberto Arias Daza, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.703.817 y tarjeta profesional nro. 63.662 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 74).

CUARTO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 189).

QUINTO: Reconocer personería al abogado David Perdomo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 190).

SEXTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folios 180-181 del plenario.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Adriana Marcela Leon Botina, identificada con cédula de ciudadanía nro. 59.123.942 y tarjeta profesional nro.

220.245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder allegado a este proceso (fls.223-232).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 18-OCT-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

YPLS

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 663

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FLAVIO RAMIREZ COSME
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00137-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 3:00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 38).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.598.183 y tarjeta profesional nro. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 39).

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folios 67-68 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

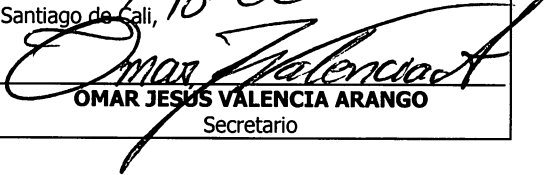
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica

Santiago de Cali,

15-OCT-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

YFIS

Auto de Sustanciación 664

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA EDILMA LOPEZ VALENCIA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 4:00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

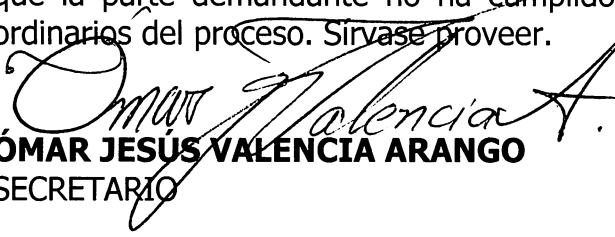
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

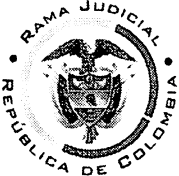
Santiago de Cali, 18-OCT-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente asunto y se informa que la parte demandante no ha cumplido con la carga de consignar los gastos ordinarios del proceso. Sirvase proveer.


ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
SECRETARIO

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17 de octubre de 2019)

Auto Sustanciación 665

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AMANDA GARCIA DE CLAROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2019-00040-00

I. CONSIDERACIONES:

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte demandante no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se ordenará, con fundamento en el artículo 178 del CPACA, que realice esa actuación. Para el efecto, se concederá el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que, dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO a nombre de "*Rama Judicial-Derechos, Aranceles, Emolumentos*", el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de que se declare el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría, contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **103**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

18-OCT-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

Wmm

Auto de Sustanciación 666

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLADYS SUSANA USSA FERNÁNDEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00306-00

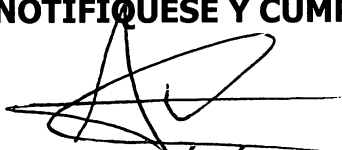
Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dos (2) de diciembre de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 9 de esta sede, en el piso 5 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Maria Idaly Salazar, identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.301.645 y tarjeta profesional nro. 40.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 65).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



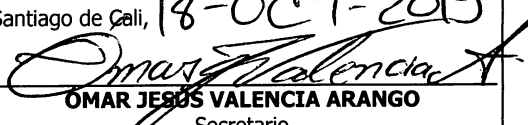
PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 18-OCT-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 667

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARGARITA MEJÍA ARCE
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00200-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dos (2) de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 9 de esta sede, en el piso 5 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 18-OCT-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 668

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA PUPIALES
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00214-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dos (2) de diciembre de 2019, a las 11:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 9 de esta sede, en el piso 5 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 29).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.598.183 y tarjeta profesional nro. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 39).

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisor S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folios 58-59 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Santiago de Cali,

YFIS

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 669

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DAGOBERTO RAMOS MEJIA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00177-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dos (2) de diciembre de 2019, a las 2:00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 9 de esta sede, en el piso 5 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 92).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.598.183 y tarjeta profesional nro. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 93).

QUINTO: Reconocer personería al abogado Oscar Augusto Pelaez Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.112.758.252 y tarjeta profesional nro. 188.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 119).

SEXTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folios 131-132 del plenario.

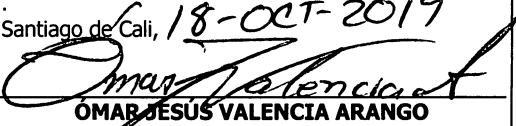
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica

Santiago de Cali, 18-OCT-2019

OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

YPLS

Auto de Sustanciación 671

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AMANDA ROJAS JARAMILLO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00239-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dos (2) de diciembre de 2019, a las 3:00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 9 de esta sede, en el piso 5 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Garcia Manrique, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.382.357 y tarjeta profesional nro. 108.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 148).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



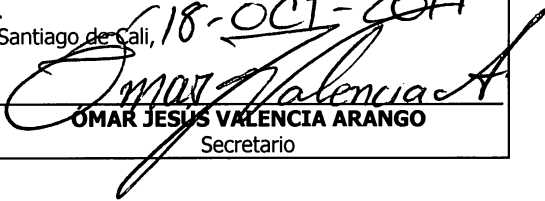
PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 18-OCT-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación 672

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARLENE PRADA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00105-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día dos (2) de diciembre de 2019, a las 4:00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 9 de esta sede, en el piso 5 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 48).

CUARTO: Reconocer personería al abogado David Perdomo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.466.751 y tarjeta profesional nro. 285.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 49).

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.242.748 y tarjeta profesional nro. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder a él otorgado por la la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y en atención al memorial obrante a folios 79-80 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

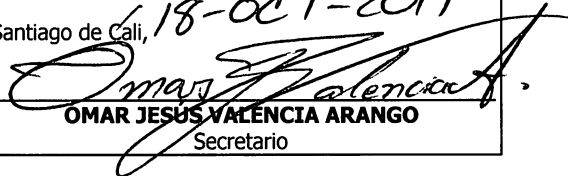
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 103

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica

Santiago de Cali,

18-OCT-2019



OMAR JESUS VALENCIA ARANGO
Secretario

YFIS

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación 673

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FELIX RAUL BARONA VALVERDE
EJECUTADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA-CASUR
RADICACIÓN	76001-33-33-009-2019-00017-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el numeral 4 del 604A del 21 de agosto de 2019¹, pues, a pesar de haber enviado por servicio postal la notificación a la parte ejecutada, no adelantó ese trámite respecto del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo anterior, se ordenará, con fundamento en el artículo 178 del CPACA, que realice esa actuación. Para el efecto, se concederá el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con lo dispuesto en el numeral 4 del 604A del 21 de agosto de 2019, so pena de que se declare el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría, contrólese los términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>102</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>18-OCT-2019</u>  ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario

¹ Folios 97 a 99 del expediente.